



RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0329-2021

Arequipa, 09 de julio de 2021

Visto el Oficio N° 186-2021-DU-UNSA, de la Defensoría Universitaria, mediante el cual remite el PROTOCOLO DE ATENCION DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, elaborado por el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.*"



Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, desarrolla el marco legal para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, producidas en el marco de una relación laboral, educativa o formativa, pública o privada. En el ámbito universitario, señala que las universidades deben contar con documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, en tal sentido actualmente la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cuenta con el Reglamento para la Prevención e Intervención de casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0588-2020, se aprueba el "*Reglamento para la Prevención e Intervención de casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa*", con el objeto de fomentar una comunidad universitaria libre de hostigamiento sexual, que promueva el ejercicio de derechos de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones y relaciones de convivencia saludable como prevención de toda forma de violencia de género, estableciendo mecanismos oportunos, éticos y en el marco legal, vigente, para su sanción efectiva y priorizando la protección a la víctima.

Que, asimismo, mediante el documento del visto, la Defensoría Universitaria, informa que el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual ha elaborado y aprobado un protocolo interno, con el objetivo de establecer una guía práctica que permita al Comité optimizar sus actuaciones ante eventuales casos de hostigamiento sexual, cuyo objetivo es establecer una guía práctica para la atención de casos de hostigamiento sexual a cargo del Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual, unificando criterios de

interpretación normativa aplicables al momento de disponer las diligencias de investigación.

Que, asimismo el mencionado Protocolo, tienen como principios rectores los regulados en el Reglamento Interno de la UNSA, en concordancia con el Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, siendo los siguientes: Principio de Dignidad y Defensa de la Persona, Principio de Gozar de un ambiente saludable y amoroso, Principio de Igualdad y No Discriminación por razones de género, Principio de Respeto de la Integridad Personal, Principio de Intervención Inmediata y oportuna, Principio de Confidencialidad, Principio del Debido Procedimiento, Principio de Impulso de Oficio, Principio de Informalismo, Principio de Celeridad, Principio de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente y el Principio de No Revictimización. Asimismo, estos principios se interpretan y aplican considerando el enfoque de género, enfoque de interculturalidad, enfoque de derechos humanos, enfoque de interseccionalidad, enfoque intergeneracional, enfoque centrado en la víctima y el enfoque de discapacidad.

Que, en tal sentido, el **Consejo Universitario en su sesión de fecha 28 de junio del 2021**, acordó aprobar la "POLÍTICA INSTITUCIONAL DE TOLERANCIA CERO AL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, así como el PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL FRENTE AL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL en UNSA, que sustenta la política institucional en mención.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confiere al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la "POLÍTICA INSTITUCIONAL DE TOLERANCIA CERO AL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA".
2. **APROBAR EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, FRENTE AL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNSA**, que sustenta la política institucional en mención.
3. **PONER EN CONOCIMIENTO** de toda la Comunidad Universitaria, la presente resolución, así como la Política Institucional de Tolerancia Cero al Hostigamiento y Acoso Sexual en la UNSA y el Protocolo de Atención de Casos de Hostigamiento Sexual, frente al Acoso y Hostigamiento Sexual en UNSA, que sustenta la referida política institucional, para su estricto cumplimiento.
4. **ENCARGAR** al jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional, en coordinación con el jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas y Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y de sus anexos, en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


DR. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL




DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

**PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE CASOS DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL, FRENTE AL ACOSO Y
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN
UNSA, QUE SUSTENTA LA POLÍTICA
INSTITUCIONAL DE TOLERANCIA CERO AL
HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE
AREQUIPA**

AREQUIPA - PERÚ

2021

1



COMITÉ DE INTERVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Mg. Bina Ramírez de Ojeda
Defensora Universitaria

Dr. Evert Nazaret Apaza Bejarano
Docente de la Facultad de Psicología. RR. II. y Cs. de la Comunicación

Dr. Alejandro Félix Vela Quico
Director Universitario de Desarrollo Estudiantil

Sary Luz Viza Salvador
Estudiante de la Facultad de Enfermería

Nikol Xiomara Uchuquicaña Huaco
Estudiante de la Facultad de Cs. Histórico Sociales

Luis Enrique Quispe Bendezú
Estudiante de la Facultad de Psicología. RR. II. y Cs. de la Comunicación



PRESENTACIÓN

Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, desarrolla el marco legal para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, producidas en el marco de una relación laboral, educativa o formativa, pública o privada. En el ámbito universitario, señala que las universidades deben contar con documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, en tal sentido actualmente la UNSA cuenta con el Reglamento para la Prevención e Intervención de casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa¹. En adición a ello, el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la UNSA, en adelante el Comité, elabora y aprueba su Protocolo de Atención de Casos de Hostigamiento Sexual basado en el citado reglamento, como complemento para definir las líneas de actuación que permita optimizar sus actuaciones, el mismo que se rige bajo el referido reglamento.



¹ Resolución de Consejo Universitario N° 0558-2020, de fecha 24 de noviembre de 2020.

OBJETIVO

Establecer una guía práctica para la atención de casos de hostigamiento sexual a cargo del Comité, unificando criterios de interpretación normativa aplicables al momento de disponer las diligencias de investigación.

PRINCIPIOS Y ENFOQUES DE ACTUACIÓN

Los principios rectores que guían las actuaciones del Comité son aquellos regulados en el reglamento interno de la UNSA mencionado anteriormente en concordancia con el Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, estos son; principio de dignidad y defensa de la persona, principio de gozar de un ambiente saludable y armonioso, principio de igualdad y no discriminación por razones de género, principio de respeto de la integridad personal, principio de intervención inmediata y oportuna, principio de confidencialidad, principio del debido procedimiento, principio de impulso de oficio, principio de informalismo, principio de celeridad, principio de interés superior del niño, niña y adolescente y principio de no revictimización. Asimismo, estos principios se interpretan y aplican considerando el enfoque de género, enfoque de interculturalidad, enfoque de derechos humanos, enfoque de interseccionalidad, enfoque intergeneracional, enfoque centrado en la víctima y el enfoque de discapacidad.

I. DEFINICIONES Y CONFIGURACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

1. DEFINICIONES:

a) **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.

b) **Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.

c) **Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.

d) **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.

e) **Instituciones:** Incluye a los centros de trabajo público y privado, las instituciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, así como sus centros de formación en todos sus niveles, las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, técnico-productiva y superior, y demás entidades contenidas en el ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento.

f) **Queja o denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a las instituciones comprendidas en el presente Reglamento, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.

g) **Quejado/a o denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.



h) **Quejoso/a o denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.

i) **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.

j) **Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.

2. CONFIGURACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y SUS MANIFESTACIONES

El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige. Esta conducta puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiera de dichas consecuencias.

(IMPORTANTE) Para que se configure el hostigamiento no es necesario que:

a) Se acredite la reiteración en la conducta desarrollada o que el rechazo de la víctima sea expreso.

b) Existan grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora.

c) El acto de hostigamiento sexual se haya producido durante la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar.

d) Ocurre en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares.

El hostigamiento sexual se manifiesta a través de cualquier conducta que configure alguno de los supuestos antes mencionados, así como:

a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.

b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.

c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.

d) Uso de términos de naturaleza o connotación sexista (escritos o verbales), así como todo comportamiento o acto que promueva o refuerce estereotipos de género en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.

e) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.

f) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

Cuando la persona hostigada es adolescente se considera, para efectos de determinar la sanción correspondiente, cualquier acto de hostigamiento sexual como acto de hostigamiento sexual de mayor gravedad.



II. ETAPAS DE LA ATENCIÓN INTEGRAL E INMEDIATA DEL COMITÉ (INVESTIGACIÓN PRELIMINAR)

1. ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA:

- a) Elegir un lugar adecuado para la entrevista donde no se presenten interrupciones y se garantice la mayor privacidad posible;
- b) Establecer vínculos empáticos y observar el estado anímico de la víctima para determinar si la entrevista es viable;
- c) Ofrecer a la víctima asistencia para la comunicación, en caso de requerirlo por alguna discapacidad o diversidad funcional;
- d) Informar a la víctima sobre su derecho a contar con un(a) intérprete cuando su idioma materno no sea el español;
- e) Informar a la víctima sobre su derecho a estar acompañada por una persona de su confianza, la cual no deberá intervenir durante la entrevista, a menos que la víctima sea una menor de edad;
- f) Otros que se consideren pertinentes.

2. DURANTE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA:

- a) Propiciar un entorno de confianza a la víctima para que esté cómoda y segura;
- b) Hacer de conocimiento de la víctima la política de la UNSA frente a los casos de hostigamiento sexual, explicando cuál será su participación dentro del proceso, y como se dará el desarrollo del mismo, aclarándole los derechos que le asisten;
- c) Proporcionar a la víctima el formato de denuncia y/o tomar su declaración, garantizando el principio de confidencialidad en la entrevista y de la información proporcionada;
- d) Escuchar de manera activa y respetuosa;
- e) No realizar comentarios sexistas, discriminatorios o basados en estereotipos de género;
- f) Identificar factores de desigualdad y vulnerabilidad de la víctima frente a la persona denunciada, debido a condiciones propias de la víctima y del contexto local (que la persona sea originaria de un lugar distinto al de los hechos, que se encuentra aislada, su pertenencia étnica, clase social, así como las posiciones y/o privilegio de la persona denunciada, etc.);
- g) No proponer la conciliación debido a que el hostigamiento sexual es materia no conciliable;
- h) En caso de que el Comité tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual, el procedimiento se inicia de oficio;

(IMPORTANTE) Con el fin de evitar la revictimización, la declaración se toma por única vez considerando principalmente el enfoque de género, interculturalidad, discapacidad, intergeneracional, interseccionalidad y centrado en la víctima. Se debe evitar:

- Culpar a las víctimas.
- Anticipar ciertas respuestas.
- Llegar a conclusiones prematuras.
- Señalar que todo es una mala interpretación por parte de la víctima.
- Utilizar expresiones subjetivas "entendiste mal", "no puede ser" o "pero si la persona que acusas es un caballero/ dama".
- Interrumpir abruptamente cuando la víctima expresa sus argumentos.



- Comentar alguna advertencia sobre las consecuencias de interponer una denuncia.

3. LUEGO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA:

a) Inmediatamente en un plazo no mayor de un (1) día hábil, pone a disposición de la víctima los canales de atención médica y psicológica disponibles en la universidad; caso contrario informar a la víctima los diferentes servicios públicos o privados a los que pueda acudir;

b) Inmediatamente en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, dispone las medidas de protección a fin de garantizar la estabilidad e integridad física y/o psicológica:

- Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
- Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a.
- Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por él/ella.
- Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.
- Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.
- Otras que fuesen solicitadas por las partes; o adoptadas de oficio, y que se encuentren contenidas dentro de la normativa vigente vinculada a la materia.

c) Pone en conocimiento del presunto denunciado/a la queja o denuncia presentada en su contra y le otorga el plazo de cinco (5) días calendarios para presentar sus descargos;

d) En un plazo de tres (3) días hábiles oficia al Decano de Facultad al que pertenece el presunto denunciado/a para que disponga la conformación de un comité encargado de las funciones de órgano instructor;

e) Vencido el plazo para la presentación de los descargos, con o sin ellos, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios de recibida la denuncia, **el Comité emite el informe de precalificación y lo deriva al órgano instructor**, para los fines pertinentes. Dicho informe deberá contener mínimamente lo siguiente:

- La descripción de los hechos;
- La valoración de las pruebas ofrecidas o recabadas y;
- La recomendación de sanción o no del quejado/a o denunciado/a.

f) Se concluye la investigación preliminar y se notifica a las partes informándoles sobre el estado de la denuncia;

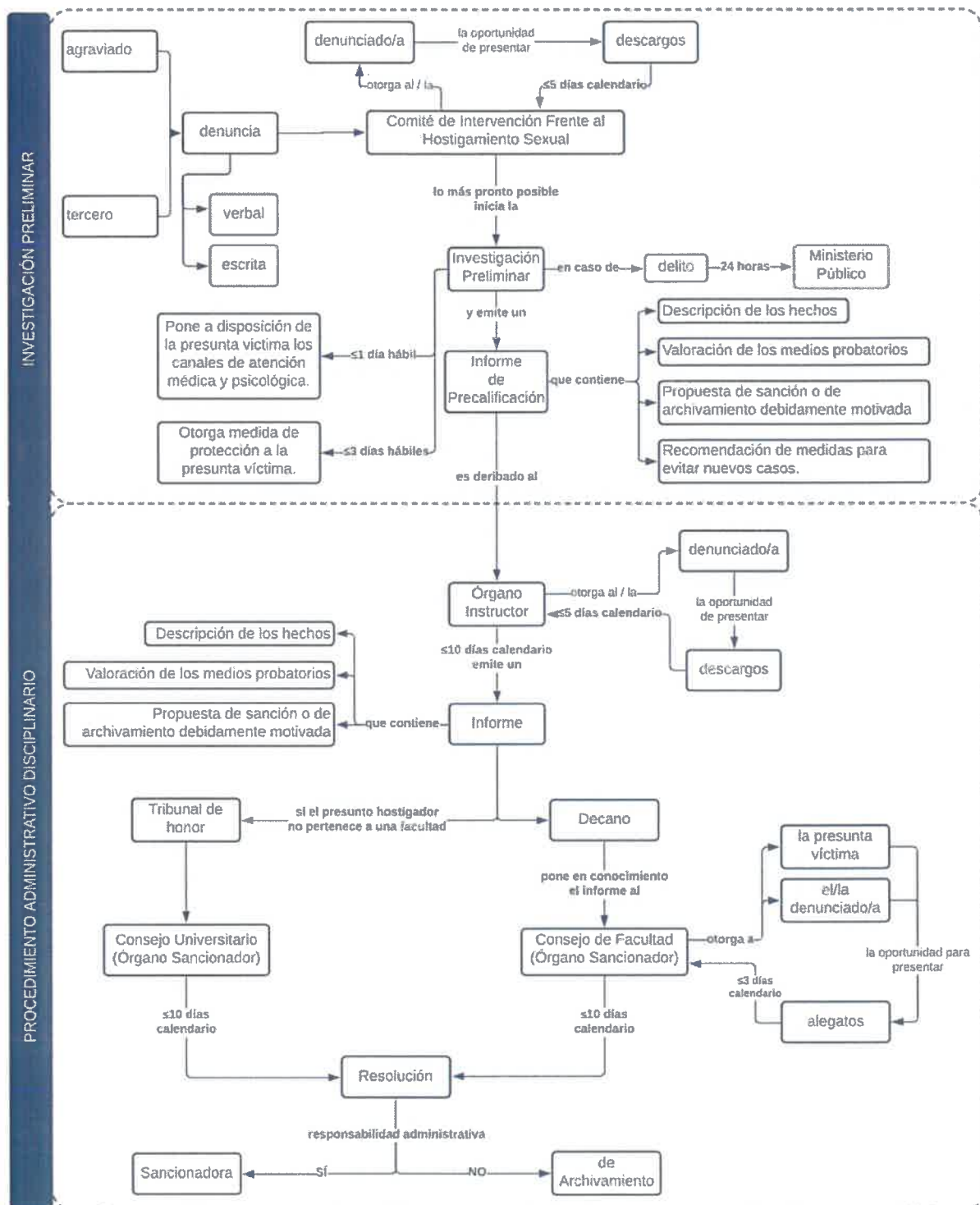
g) Se realiza el seguimiento debido a la víctima, con la finalidad de brindarle protección y de trabajar en la implementación de acciones preventivas que coadyuven a erradicar la violencia de género en la comunidad universitaria.

Aprobado en Sesión de Consejo Universitario de fecha 28 de junio de 2025.



ANEXOS

ANEXO 1. Flujoograma de la Investigación Preliminar y el Procedimiento Administrativo Disciplinario.



La resolución que imponga la medida disciplinaria o sanción puede impugnarse ante la instancia administrativa correspondiente, por el/la denunciado/a o por el/la denunciante que se considere afectado, en el plazo de cinco (5) días calendario.

Si la resolución ha sido emitida por el Consejo Universitario, corresponde el recurso de reconsideración.

Si la resolución ha sido emitida por el Consejo de Facultad, corresponde el recurso de apelación.

Los recursos de reconsideración y apelación serán resueltos por el órgano correspondiente en el plazo de tres (3) días calendario posteriores a su presentación.



ANEXO 2. Formato de queja o denuncia por hostigamiento sexual.

FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

1. DATOS DEL/LA QUEJOSO/A O DENUNCIANTE

Condición del quejoso/a o denunciante

(Marcar X)

Estudiante

Docente

Tercero

Egresado

Personal no docente

Nombres y apellidos

DNI/CUI

Teléfono/celular

Domicilio

Correo electrónico

Facultad-dependencia

2. DATOS DEL/LA QUEJADO/A O DENUNCIADO/A

Quejado/a o denunciado/a 1

(Marcar X)

Estudiante

Docente

Personal no docente

Egresado

Nombres y Apellidos

Facultad o dependencia

Quejado/a o denunciado/a 2

(Marcar X)

Estudiante

Docente

Personal no docente

Egresado

Nombres y Apellidos

Facultad o dependencia



**Quejado/a o denunciado/a 3
(Marcar X)**

Estudiante

Docente

Personal no docente

Egresado

Nombres y Apellidos

Facultad o dependencia

3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

3.1. Descripción detallada de los hechos (incluir lugares, fechas, horarios entre otros)

3.2. Medios probatorios*

Testigo 1

Nombres
apellidos

y

Teléfono/celular

Testigo 2

Nombres
apellidos

y

Teléfono/celular

Testigo 3

Nombres
apellidos

y

Teléfono/celular

Instrumentos o documentación que se adjunta:



Firma

Huella digital



*Los medios probatorios son las pruebas que podrán presentarse, entre otras, declaración de testigos, documentos públicos o privados, grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto, fotografías, objetos, pericias psicológicas, grafotécnicas, entre otras.

